RESOLUCION No. CSJNAR24-354
26 de septiembre de 2024

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO,

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las delegadas mediante acuerdo PSAA16-10561 de 2016, modificado y adicionado con acuerdo PCSJA23-12061 de 2023; y conforme lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede esta Corporación a resolver el recurso de reposición formulado por la señora Irma Lizeth Estrada Tobar, en su condición de escribiente en propiedad del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Barbara de Iscuandé, Nariño, frente al acuerdo CSJNAA24-203 del 2024, *"Por el cual se traslada transitoriamente el cargo de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Iscuandé, al Juzgado Promiscuo Municipal de Buesaco, por el término de un año a partir del día 16 de septiembre de 2024",* conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES,

Que, mediante Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, modificado por Acuerdo PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura compiló, modificó y delegó unas funciones en los Consejos Seccionales de la Judicatura, entre otras, con el fin de racionalizar el talento humano, desconcentrar la actividad pública y promover la participación territorial en la gestión judicial que permita garantizar la prestación pronta y eficaz del servicio público de administración de justicia.

Que, haciendo uso de la delegación antes referida, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10561 del año 2016, modificado por el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12061 del 2023, este Consejo Seccional profirió el Acuerdo CSJNAA24-203 del 13 de septiembre del año en curso.

Que, atendiendo las necesidades del servicio, el referido acuerdo dispuso el traslado del cargo de escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Barbara de Iscuande, Nariño al Juzgado Promiscuo Municipal de Buesaco, Nariño.

Dentro del término establecido para el efecto, la titular del referido empleo, señora Irma Lizeth Estrada Tobar, interpuso recurso de reposición contra el Acuerdo CSJNAA24-203 del 13 de septiembre de 2024**.**

DEL RECURSO

Mediante escrito radicado en la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño el 18 de septiembre de 2024, la empleada judicial Irma Lizeth Estrada Tobar, sustentó el referido recurso, en los términos que a continuación se transcriben:

"… (…) … Debido a que, en mi condición de madre lactante, es indispensable y necesario el derecho al trabajo en condiciones dignas, al mínimo vital y dignidad humana, unidad familiar, me permito realizar las siguientes solicitudes:

PRIMERO. - Que, se sirva REPONER el Artículo 1 y Parágrafo del ACUERDO No. CSJNAA24-203 de fecha 13 de septiembre de 2024 "Por el cual se traslada transitoriamente el cargo de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Iscuandé, al Juzgado Promiscuo Municipal de Buesaco, por el término de un año a partir del día 16 de septiembre de 2024", los cuales disponen: "ARTÍCULO 1°. Traslado transitorio de un empleado judicial. Trasladar transitoriamente a partir del 16 de septiembre de 2024, y por el término de un año, el cargo de escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Barbara Iscuandé, Nariño, al Juzgado Promiscuo Municipal de Buesaco, Nariño. PARÁGRAFO. La autoridad nominadora del empleado trasladado transitoriamente, hasta por el término de un año, a partir del 16 de septiembre del presente año, será la señora Jueza Promiscuo Municipal de Buesaco, Nariño, cuya titular y directora del despacho estará a cargo de resolver las situaciones administrativas que se presenten del empleado judicial."

Lo anterior, en razón a las especiales circunstancias que afronta la suscrita, al ***encontrarme radicada y establecida en el Municipio de Santa Barbará de Iscuandé con todo mi núcleo familiar, especialmente al ya haber adaptado a mi bebé a la zona, el cual se encuentra mucho mejor en sus condiciones gástricas, debido a que he podio brindarle una lactancia materna más tranquila y constante, ante la imposibilidad económica de poder sufragar otro traslado****, y ante la demandante carga laboral que afronta el Juzgado Promiscuo Municipal de Buesaco que requiere un Escribiente que no atraviese mis circunstancias de especial cuidado al encontrarme lactando y requerir permisos de lactancia diarios en cada jornada de trabajo y en consecuencia solicito de la manera más atenta posible se permita a la suscrita seguir laborando en el cargo de Escribiente en el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Iscuandé y se estudie la posibilidad de destinar a otra persona para el cargo de Escribiente en el Juzgado Promiscuo Municipal de Buesaco. …(…)…."* (Negrilla y subraya fuera de texto).

Y, como pruebas documentales, la empleada judicial aporta 23 soportes.

CONSIDERACIONES

Como ya se mencionó, dentro del marco de sus competencia y delegaciones, este Consejo Seccional, expidió el acuerdo número CSJNAA24-203 del 13 de septiembre de 2024, por el cual se trasladó transitoriamente el cargo de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Iscuandé, al Juzgado Promiscuo Municipal de Buesaco, por el término de un año, decisión que tuvo como finalidad principal racionalizar el talento humano que permita garantizar la prestación pronta y eficaz del servicio público de administración de justicia.

No obstante, lo anterior, y atendiendo los fundamentos del recurso de reposición formulado por la empleada judicial antes transcritos, los cuales se soportan en

documentos que gozan de plena validez, como son las historias clínicas y certificados médicos de ella y del menor M.M.E. en las cuales se refleja sus condiciones de salud; copia de los actos administrativos de nombramiento, posesión y licencias; contrato de arrendamiento de vivienda en el municipio de Santa Barbara de Iscuandé, por el término de un año; registro fotográfico del núcleo familiar en el municipio de su sede laboral; facturas de tiquetes aéreos, entre otros, en los cuales se advierte la posible afectación personal y económica, en caso de hacerse efectivo este traslado, por lo cual, respetando los límites y alcances del ius variandi, esta Corporación en sesión de sala del 25 de septiembre de 2024, determinó revocar la decisión contenida en el acto administrativo recurrido respecto al traslado transitorio de la escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Barbara de Iscuandé, Nariño, señora Irma Lizeth Estrada Tobar.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – REPONER y dejar si efectos el Acuerdo CSJNAA24-203 del 13 de septiembre de 2024, respecto al traslado transitorio del cargo de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Barbara de Iscuandé, Nariño al Juzgado Promiscuo Municipal de Buesaco, Nariño, de conformidad con las consideraciones señaladas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución a la empleada judicial Irma Lizeth Estrada Tobar, a la señora Jueza Promiscuo Municipal de Santa Barbara de Iscuandé, Nariño, al señor Juez Promiscuo Municipal de Buesaco, Nariño y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLIQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Rama Judicial, Seccional Nariño, Información general.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Esta decisión fue discutida y aprobada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño en sesión ordinaria realizada el día veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pasto - Nariño, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024)

MARY GENITH VITERI AGUIRRE
PRESIDENTA

M.P./Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
MGVA/AMMC

Firmado Por:

Mary Genith Vitery Aguirre

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala 2 Administrativa

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0ec7054bec66bb2db4622b48ec9060911e5c33546e9c9b6dbd82b5f6bd2fc0**

Documento generado en 26/09/2024 03:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica